



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1124

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, se ordenará el rechazo de la demanda como quiera que no fuera subsanada dentro del término concedido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en virtud de lo considerado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012

SEGUNDO. Previa cancelación de su radicación se dispone su archivo.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marín Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia DO Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: d3b67b71434233fd501e49a01deb7a575af196016caaf713b994e26405b36d0

2021-00438-00
SOLICITUD APOYO JUDICIAL

Documento generado en 10/11/2021 11:23:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicialramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>